



COMUNICADO DE PRENSA n.º 11/25

Luxemburgo, 4 de febrero de 2025

Auto del Vicepresidente del Tribunal de Justicia en el asunto C-632/24 P-R | Comisión/Courtois y otros

Se suspende provisionalmente, en espera de la sentencia del Tribunal de Justicia, la obligación de la Comisión de divulgar la identidad de los miembros del equipo negociador para la compra anticipada de vacunas contra la COVID-19

En 2020 y 2021, la Comisión Europea negoció y celebró diversos contratos de compra de vacunas contra la COVID-19. En 2021, una serie de particulares solicitaron a la Comisión acceso a documentos relativos a dichas compras, pero solamente se les concedió acceso parcial a ellos. Invocando la necesidad de transparencia en las negociaciones con los fabricantes de vacunas, los particulares interpusieron recurso ante el Tribunal General. Este estimó parcialmente el recurso, ¹ concretamente por lo que respecta a la negativa de la Comisión, basada en la protección de la intimidad, a divulgar la identidad de los firmantes de las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses, es decir, de los miembros del equipo negociador. A los solicitantes de acceso se les había transmitido una versión de esas declaraciones sin los datos personales.

La Comisión interpuso recurso de casación pidiendo que se anule dicha sentencia. Dado que este procedimiento no tiene efectos suspensivos, ² la Comisión ha presentado paralelamente una demanda de medidas provisionales para que **se suspenda la ejecución de la sentencia del Tribunal General en lo referente a la divulgación de esos datos.**

En su condición de juez de medidas provisionales, el Vicepresidente del Tribunal de Justicia **estima** la demanda de la Comisión, en espera de la sentencia que el Tribunal de Justicia dictará sobre el fondo, al considerarse cumplidos los requisitos para la concesión de medidas provisionales en los procedimientos sobre dichas medidas. En efecto, el asunto plantea cuestiones jurídicas que, a primera vista, no carecen de pertinencia. También se acredita la urgencia, ya que la divulgación de la identidad de los miembros del equipo negociador parece poder causar a las personas afectadas, con un grado de probabilidad **suficiente a los efectos del procedimiento sobre medidas provisionales**, un perjuicio grave e irreparable. Además, si se denegara la suspensión de la ejecución solicitada por la Comisión, el recurso de casación ante el Tribunal de Justicia **perdería en lo esencial su interés** por lo que respecta a si la Comisión podía denegar el acceso a esos datos, pues ya se habrían divulgado de forma irreversible. Por último, en este contexto, la **ponderación de los intereses** es favorable a la suspensión de la ejecución de la sentencia recurrida que solicita la Comisión.

La suspensión de la ejecución de la obligación de dar mayor acceso a las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses se acuerda **hasta que se dicte la sentencia** que ponga fin al procedimiento de casación.

NOTA: El Tribunal de Justicia dictará una sentencia definitiva sobre el fondo de este asunto en una fecha posterior. Un auto de medidas provisionales no prejuzga el resultado de la acción principal.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) del auto se publica en el sitio CURIA.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca  (+352) 4303 3667.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ Sentencia del Tribunal General de 17 de julio de 2024, Courtois y otros/Comisión, [T-761/21](#) (véase asimismo el comunicado de prensa [113/24](#)).

² Con arreglo al artículo 266 TFUE, la Comisión está obligada a adoptar las medidas necesarias para dar ejecución a sentencia recurrida. En el presente caso, esta institución estaría obligada a divulgar a los solicitantes de acceso la identidad de las personas que firmaron las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses, es decir, de los miembros del equipo negociador, razón por la cual desea que se suspenda la ejecución de dicha sentencia.